



EXPEDIENTE: RAP/048/2018.
ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a quince de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente RAP/048/2018, que fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido Encuentro Social por conducto de la ciudadana Leydi Margarita González González, en su calidad de representante suplente del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se declara la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social ante el propio Instituto, identificado con clave IEQROO/CG/R-030-18.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, como obra en las constancias del medio de impugnación que hoy nos ocupa, ya que la parte actora tuvo conocimiento del acto el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho; por lo que al presentarla el día treinta de octubre ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra dentro del plazo legal correspondiente; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de



impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Encuentro Social promueve el juicio de mérito, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en contra del mismo. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le causa afectación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo número IEQROO/CG/R-030-18.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido Encuentro Social por conducto de la ciudadana Leydi Margarita González González, en su calidad de representante suplente del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG/R-030-18**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en el acuerdo IEQROO/CG/R-030-18 de fecha 26 de octubre del año en curso.; **2. DOCUMENTAL**, consistente en el escrito de fecha 19 de septiembre del año en curso, y recibido en la presidencia del Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual el Licenciado Berlín Rodríguez Soria solicita el registro de Encuentro Social como



Partido Político Local y remite la documental necesaria para ese fin; **3. PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada. **6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente integrado con motivo de la emisión de los actos ahora impugnados.

Las pruebas documentales se desahogaran por su propia y especial naturaleza jurídica.

En termino del articulo 10 fracción VI de la Ley de Medios multicitada, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Javier Barros Sierra, número 446, Colonia Sahop, Chetumal Quintana Roo.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General de conformidad con las fracciones III y XXIV del artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Original del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Leydi Margarita González González, representante suplente del Partido Encuentro Social con sus anexos; 2. Original del oficio de aviso de presentación de Recurso de Apelación; 3. Solicitud de Registro, dirigido a la Matra. Mayra San Román Carrillo Medina, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo; 4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo con la clave número IEQROO/CG/R-030-18; 5. Informe circunstanciado; 6. Constancia de personería de la C. Mayra San Román Carrillo Medina; 7. Oficio de aviso de presentación de Medio de Impugnación; 8. Cedula de notificación y de fijación para terceros interesados; 8. Original de la razón de retiro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEQROO. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable el ubicado en Avenida Calzada Veracruz número 121, colonia Barrio Bravo C.P 77098 y autorizando para oír y recibir notificaciones conjunta o indistintamente a los ciudadanos, Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----